

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1254
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Luis Fernando Zúñiga Izquierdo
Demandado: Davismar Triana García
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00423-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por parte del apoderado de la parte actora la constancia de la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-186361** y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otra parte, el demandante ha solicitado el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso que se tramita en este mismo Despacho Judicial con radicación **2017-00444-00** donde es demandado el señor Davismar Triana García.

Revisado el proceso **2017-00444-00** se establece que este se encuentra **terminado** por desistimiento tácito desde el 23-mar-2022 y que asimismo se libraron los correspondientes oficios de desembargo y estos fueron notificados debidamente a la oficina de registro y a las entidades bancarias.

En virtud de lo anterior, habrá de negarse tal pedimento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-186361**, ubicado en el Municipio de Palmira predio rural sin dirección, de propiedad de **DAVISMAR TRIANA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.268.273.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630- 2874943 correo electrónico

mariaximena1991@gmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: NEGAR la solicitud de remanentes requerida en escrito anterior por cuanto el proceso al que hace referencia el profesional del derecho se encuentra **terminado por desistimiento** tácito desde el 23-mar-2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a6f7b41b57e5e433b63824a5781ad96dabbf78368f0713302326e3809b6ab**

Documento generado en 06/06/2023 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>